


|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA                                | Versión: <b>3.0</b>      |
|   | <b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA | Fecha: <b>27/02/2018</b> |
|   |  | Código: <b>FPN-F-01</b>  |

|  |                      |          |
|--|----------------------|----------|
| <b>Tipo de proyecto normativo:</b><br>(Marque con una X) | <b>Decreto</b>       |          |
|  | <b>Resolución</b>    | <b>X</b> |
|  | <b>Otro - ¿Cuál?</b> |          |

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

*"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA"*

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 adicionó el parágrafo 4º al artículo 68 de la Ley 49 de 1990, el cual permitió que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en conjunto con las Cajas de Compensación Familiar - CCF, desarrollara el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, en adelante Programa VIPA, dirigido a hogares con ingresos familiares de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El parágrafo adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 fue reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1432 del 5 de julio de 2013, actualmente incorporado en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Con fundamento en la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y según lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA y las CFF constituyeron, mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 491 de 2013, un patrimonio autónomo que administra los recursos del Programa VIPA, en adelante Fideicomiso – Programa VIPA, cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá S.A.

El artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone: *"Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que este los aplique.*

*La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo".*

El artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT: *"(...) definirá los criterios para la distribución y redistribución de los recursos del programa al que hace referencia esta sección en el territorio nacional y FONVIVIENDA los aplicará. Dentro de los criterios de distribución de recursos se considerará el nivel de desempleo que se presente en las ciudades, departamentos y/o regiones que se tengan en cuenta en la respectiva resolución".*

Con fundamento en las normas citadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 441 del 14 de agosto de 2013, mediante la cual estableció que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, deberá redistribuir los cupos de recursos para 86.000 subsidios familiares de vivienda

mediante acto administrativo, entre todos los departamentos del país, teniendo en cuenta los criterios señalados en dicha resolución.

Por lo anterior, FONVIVIENDA expidió la Resolución 510 del 15 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 948 del 14 de noviembre de 2013, la cual establece el número de cupos de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0132 de 2014, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco de programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA"*, y entre otras disposiciones en el artículo 1° y 2°, le definió a FONVIVIENDA los lineamientos que debía considerar para la conformación de la Bolsa Nacional I y Bolsa Nacional II.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 0603 del 27 de marzo de 2014, creó la Bolsa Nacional I, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo 1° de la Resolución 0132 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Bolsa Nacional II en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución 0132 de 2014.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 1893 del 7 de octubre de 2014, definió el resultado de la distribución de cupos de recursos realizado mediante la Resolución 0603 de 2014 relativo a la conformación de la Bolsa Nacional I y II, el número de cupos de recursos que corresponden a cada departamento después de la aplicación de los criterios de redistribución y la determinación del porcentaje de cupos de recursos que fueron destinados para municipios de categorías 4, 5 y 6.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0628 de 2014, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco de programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA"*, en la que se establecieron los lineamientos a ser considerados por FONVIVIENDA para determinar el número de cupos de recursos susceptibles de redistribuir, conformar la Bolsa Nacional I y la Bolsa Nacional II y redistribuir los cupos en aras de seleccionar proyectos ubicados en listas de espera, o redistribuir cupos para aperturar nuevas convocatorias en la Bolsa I y II.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 1895 del 8 de octubre de 2014 *"Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 2072 del 9 de octubre de 2015, liquidó las Bolsas Nacionales conformadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0093 del 18 de febrero de 2016, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco de programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA"*, y entre otras disposiciones definió en el artículo 1° y 2° los lineamientos que debía considerar FONVIVIENDA para determinar los cupos de recursos susceptibles de redistribución, tendiente a conformar la Bolsa Nacional y la Bolsa Distrital, teniendo en cuenta el monto de los recursos destinados en el Presupuesto de la entidad para el Programa VIPA, para definir el número total de hogares que podrán ser beneficiarios del Programa VIPA, en las condiciones señaladas en la citada resolución.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 0703 del 2 de marzo de 2016 *"Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0093 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 3800 del 20 de diciembre de 2016, liquidó las Bolsas conformadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0703 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 1042 del 26 de diciembre de 2016, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco de programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA"* y entre otras disposiciones definió en el artículo 1° y 2° los lineamientos que debía considerar FONVIVIENDA para determinar los cupos de recursos susceptibles de redistribución, tendiente a conformar la Bolsa Nacional y la Bolsa Distrital, teniendo en cuenta el monto de los recursos destinados en el Presupuesto de la entidad para el Programa VIPA.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 3884 del 29 de diciembre de 2016 *"Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 1042 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 703 del 06 de junio de 2017, liquidó los cupos de recursos redistribuidos mediante la Resolución 3884 del 29 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1042 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0325 del 06 de junio de 2017, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA"* y entre otras disposiciones estableció los criterios que permitieran redistribuir los cupos de recursos que no se encontraran comprometidos en el marco del Programa VIPA, para destinarlos a la apertura de nuevos procesos de selección, y definió los lineamientos que debía considerar FONVIVIENDA para determinar los cupos de recursos susceptibles de redistribución, tendientes a conformar y liquidar la Bolsa Nacional y la Bolsa Distrital cuando a ello hubiera lugar, teniendo en cuenta el monto de los recursos destinados en el Presupuesto de la entidad para el Programa VIPA.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 0733 del 06 de junio de 2017 *"Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0325 de 2017"*.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución 0001 de enero de 2018, liquidó las Bolsas Nacional y Distrital conformadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0325 del 06 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0013 del 10 de enero de 2018, *"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA"*, a través de la cual estableció los criterios que permitieran redistribuir los cupos de recursos que no se encontraran comprometidos en el marco del Programa VIPA, y destinarlos para la selección de proyectos que cumpliendo con las condiciones de selección no cuenten con la disponibilidad de cupos de recursos, en cualquiera de los procesos de selección adelantados por el Fideicomiso - Programa VIPA.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 0380 del 16 de abril de 2018 *"Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0013 de 2018"*.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante la Resolución **XXXX** de mayo de 2018, liquidó la Bolsa Nacional conformada en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0013 del 10 de enero de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con el Acta No. 35 del Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa VIPA, correspondiente a la sesión presencial del 22 de marzo de 2018, y conforme con las estimaciones realizadas, serán ejecutados un total de 68.500 cupos de recursos en el marco del Programa VIPA, y se realiza la instrucción al comité fiduciario para verificar la estimación de cupos al 31 de diciembre de 2019.

A la fecha el Fideicomiso – Programa VIPA cuenta con 149 proyectos seleccionados, con un potencial para la ejecución de 65.143 viviendas de interés prioritario – VIP, un proyecto en lista de espera por 918 VIP. En consecuencia, se encuentran cupos de recursos disponibles que deben ser destinados para reaperturar procesos de selección de proyectos de vivienda de interés prioritario a nivel nacional o para seleccionar los proyectos que resulten en lista de espera en las convocatorias realizadas por el Fideicomiso – Programa VIPA, con el fin de cumplir las metas establecidas para el Programa.

Igualmente con el fin de fomentar la participación de los entes territoriales y dado el agotamiento de las coberturas de tasa del Programa, las convocatorias estarían dirigidas solamente a la selección de proyectos en los cuales el oferente se comprometa a aportar listados de hogares potencialmente beneficiarios que no requieran de un crédito hipotecario para lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda, es decir, hogares que logren el referido cierre con recursos del ahorro, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Programa, y los que obtengan de sumar los SFV otorgados por Fonvivienda y/o las CCF

en el marco del Programa VIPA, y los aportados por otras entidades de origen público o privado.

El inciso segundo del artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 dispone que: *"En todo caso, el Comité Fiduciario del patrimonio autónomo que se constituya de acuerdo con lo establecido en esta sección revisará la oferta de proyectos recibida en cada región y podrá recomendar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la redistribución de los recursos en el territorio nacional, la cual se realizará de acuerdo con los criterios definidos por el mencionado Ministerio, los cuales serán aplicados por FONVIVIENDA"*.

El literal b) del numeral 1 del artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa VIPA se encargará de *"Emitir recomendaciones para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina criterios para la redistribución de recursos en el territorio nacional, teniendo en cuenta el resultado de las convocatorias que adelante el patrimonio autónomo para la selección de proyectos de vivienda"*.

De conformidad con lo expuesto, en sesión del 22 de marzo de 2018, el Comité Fiduciario del Fideicomiso – Programa VIPA recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los criterios de conformación de la bolsa nacional y la redistribución de cupos de recursos que sirven de fundamento para la expedición del presente documento, teniendo en cuenta que el número de proyectos seleccionados representa el 100% del potencial de cupos del programa, de manera tal que la bolsa nacional se destinará para la reapertura de procesos de selección de proyectos de vivienda de interés prioritario a nivel nacional o a la selección de la lista de espera que se pueda generar en las convocatorias que se realicen.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en el marco del Programa VIPA, y destinarlos para la reapertura de procesos de selección de proyectos de vivienda de interés prioritario a nivel nacional o la selección de proyectos que cumpliendo con las condiciones de selección no cuenten con la disponibilidad de cupos de recursos, en cualquiera de los procesos de selección adelantados por el Fideicomiso - Programa VIPA.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Los ajustes son oportunos teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con cupos de recursos disponibles que deben ser destinados para el desarrollo de nuevos procesos de selección, con el fin de cumplir las metas establecidas para el Programa.

### **2.2. Impacto jurídico**

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

#### **a) Fundamento Constitucional**

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

#### **b) Fundamento Legal**

- El artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone que: *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que este los aplique."*

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo”.

- El artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para la distribución y redistribución de los recursos del programa al que hace referencia esta sección en el territorio nacional y FONVIVIENDA los aplicará. Dentro de los criterios de distribución de recursos se considerará el nivel de desempleo que se presente en las ciudades, departamentos y/o regiones que se tengan en cuenta en la respectiva resolución.

En todo caso, el Comité Fiduciario del patrimonio autónomo que se constituya de acuerdo con lo establecido en esta sección revisará la oferta de proyectos recibida en cada región y podrá recomendar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la redistribución de los recursos en el territorio nacional, la cual se realizará de acuerdo con los criterios definidos por el mencionado Ministerio, los cuales serán aplicados por FONVIVIENDA”.

### 2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

No se genera impacto económico, toda vez que los recursos del Programa VIPA ya han sido asignados al mismo y/o se encuentran en el encargo fiduciario constituido para su manejo, de manera tal que únicamente se está facilitando la redistribución de los cupos existente dentro del programa y no se está adicionando recursos al mismo.

### 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no generan un impacto en los recursos del Presupuesto General de la Nación.

### 2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.

## 3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

### 3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:

Nacional

### 3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:

- Fondo Nacional de Vivienda
- Fideicomiso Programa VIPA
- Actores privados o públicos que tengan interés en la ejecución de los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa VIPA.

- Actores privados o públicos potencialmente beneficiadas con la redistribución de los cupos de recursos.
- Hogares potencialmente beneficiarios de subsidios familiares de vivienda otorgados dentro del Programa VIPA.

#### 4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

La norma se expide en uso de las facultades conferidas pro el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

|                  |     | Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye | Fecha expedición | Vigencia |
|------------------|-----|---|------------------|----------|
| <b>Deroga</b>    | X   | Resolución 013 de 2018                              | 10/01/2018       | Vigente  |
| <b>Modifica</b>  | N/A | N/A   | N/A              | N/A      |
| <b>Adiciona</b>  | N/A | N/A   | N/A              | N/A      |
| <b>Sustituye</b> | N/A | N/A   | N/A              | N/A      |
| <b>Nuevo</b>     | N/A |   |                  |          |

#### 5. Participación Ciudadana

##### 5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

Actores Internos, se socializó con la Oficina Asesora Jurídica y con la Dirección de Inversiones en Vivienda de Inetrés Social, mediante correos electrónicos de fecha **XX** de mayo de 2018.

Además, la presente memoria justificativa está suscrita por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social, quien igual mente ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Fonvivienda.

Actores externos, se socializó con el fideicomiso del Programa VIPA, mediante correo electrónico del **XX** de mayo de 2018.

##### 5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

##### 5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: "8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

|   |
|---|
| <p>El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el XX de mayo de 2018 hasta el XX de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0760 del 14 de noviembre de 2017<sup>1</sup> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación. Término dentro del cual NO se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución.</p>  |
| <p><b>6. Coordinación</b><br/>         Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.<br/>         Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p> |
| <p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto normativo, por su contenido material, no requiere de coordinación en el trámite de su expedición con otras entidades Ministeriales o Departamentos Administrativos.</p>  |
| <p><b>7. Abogacia de la Competencia Anexo 1.</b><br/>         Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>  |
| <p>Diligencie aquí:</p> <p>Hace parte integral de la presente memoria justificativa el "Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia", en el cual se determino que no hay lugar a remitir el proyecto normativo para revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>   |
| <p><b>8. Otros – Modificación de Trámites</b><br/>         En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>   |
| <p>Diligencie aquí:</p> <p>El presente proyecto normativo no crea o modifica trámites, por lo cual no requiere el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>   |
| <p><b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b><br/>         Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>   |
| <p>Diligencie aquí:</p> <p>El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el funcionario Hector Alexander Torres Morales, Profesional Especializado de la Dirección del Sistema Habitacional.</p>   |

Cordialmente,

**SANDRA MARCELA MURCIA MORA**  
 Director del Sistema Habitacional

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
 Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social  
 Director Ejecutivo de Fonvivienda

**Anexos:**

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
- "FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.
- Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica (Demás documentos que considere necesarios)

<sup>1</sup> "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0176 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se establecen los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República"

| Elaboró                         | Revisó                          | Fecha      |
|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| Hector Alexander Torres Morales | Daniel Eduardo Contreras Castro | 07/05/2018 |



**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

|   |                      |          |
|---|----------------------|----------|
| <b>Tipo de proyecto normativo:</b><br>(Marque con una X)  | <b>Decreto</b>       |          |
|   | <b>Resolución</b>    | <b>X</b> |
|   | <b>Otro - ¿Cuál?</b> |          |
| Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo<br>Diligencie aquí:<br><br><i>"Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA"</i> |                      |          |

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

|  |    |
|--|----|
| <b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b> |    |
| a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.  | NO |
| b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.  | NO |
| c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.  | NO |
| d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.   | NO |
| e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.  | NO |
| f) Incrementa de manera significativa los costos   | NO |
| i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.   | NO |
| ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.   | NO |

|   |    |
|---|----|
| <b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b> |    |
| a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.   | NO |
| b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.  | NO |
| c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.   | NO |
| d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.  | NO |
| e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.  | NO |
| f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.   | NO |
| g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.   | NO |

|  |    |
|--|----|
| <b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b> |    |
| a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;   | NO |
| b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)                                   | NO |

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**